

Última actualización el 7 de agosto de 2007

**Lista de personas sujetas a las medidas impuestas
con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1591 (2005)**

En su 5423^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1672 (2006) en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”. En esa resolución, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que todos los Estados deberían adoptar las medidas estipuladas en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) con respecto a las personas mencionadas en el cuadro incluido a continuación.

Las medidas mencionadas figuran en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), que dicen como sigue:

“El Consejo de Seguridad [...] decide [...]

d) Que los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;

e) Que todos los Estados congelen todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio a la fecha de aprobación de la presente resolución o en una fecha posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c) o se encuentren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección, y decide además que todos los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o para su beneficio;”

En los apartados f) y g) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) se prevén exenciones respecto de la aplicación de las medidas establecidas en los apartados d) y e) del párrafo 3 de la misma resolución.

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán mantendrá y actualizará la lista de personas, según resulte apropiado, y estudiará las solicitudes de exención previstas en los apartados f) y g), de conformidad con la función asignada al Comité en el apartado a) ii del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

<i>Apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Alias</i>	<i>Fecha de nacimiento/ Lugar de nacimiento/ Nacionalidad</i>	<i>Pasaporte/ Datos identificativos</i>	<i>Designación/justificación</i>
ELHASSAN	Gaffar Mohammed	Gaffar Mohmed Elhassan	24 de junio de 1953		General de División y Comandante de la Región Militar Occidental de las Fuerzas Armadas del Sudán.

El Grupo de Expertos comunica que el General de División Gaffar Mohammed Elhassan declaró ante el Grupo que tenía a su cargo el mando operacional directo (fundamentalmente el comando táctico) de todos los elementos de las Fuerzas Armadas del Sudán en Darfur mientras estuvo al mando de la Región Militar Occidental. Elhassan desempeñó esta función como Comandante de la Región Militar Occidental desde noviembre de 2004 (aproximadamente) hasta comienzos de 2006. Según la información de que dispone el Grupo de Expertos, Elhassan fue responsable de contravenir lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 del Consejo de Seguridad dado que, en virtud de la función que cumplía, pidió (a Jartum) y autorizó (desde el 29 de marzo de 2005) el traslado de equipo militar a Darfur sin aprobación previa del Comité establecido en virtud de la resolución 1591. El propio Elhassan admitió ante el Grupo de Expertos que, entre el 29 de marzo de 2005 y diciembre de 2005, se habían trasladado a Darfur desde otras partes del Sudán aeronaves, motores de aeronaves y otro equipo militar. Por ejemplo, informó al Grupo de Expertos de que, entre el 18 y el 21 de septiembre de 2005, se trasladaron sin autorización a Darfur dos helicópteros de ataque MI-24. Hay también motivos razonables para creer que Elhassan, en su calidad de Comandante de la Región Militar Occidental, fue directamente responsable, de autorizar vuelos militares ofensivos en la zona en torno a Abu Hamra los días 23 y 24 de julio de 2005 y en la zona de Jebel Moon, en Darfur occidental, el 19 de noviembre de 2005. En las dos operaciones participaron helicópteros de ataque MI-24 que, según se informa, abrieron fuego en ambas ocasiones. El Grupo de Expertos señala que Elhassan indicó al Grupo que él mismo aprobó solicitudes de apoyo aéreo y otras operaciones aéreas en su calidad de Comandante

<i>Apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Alias</i>	<i>Fecha de nacimiento/ Lugar de nacimiento/ Nacionalidad</i>	<i>Pasaporte/ Datos identificativos</i>	<i>Designación/justificación</i>
HILAL	(Jeque) Musa				<p>de la Región Militar Occidental (véase el informe del Grupo de Expertos S/2006/65, párrs. 266 a 269). A través de esas acciones, el General de División Gaffar Mohamed Elhassan ha violado las disposiciones pertinentes de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad y cumple en consecuencia los criterios para que el Comité determine que ha de ser objeto de sanciones.</p> <p>Jefe Supremo de la Tribu Jalul de Darfur septentrional.</p> <p>Un informe de Human Rights Watch indica que dicha organización tiene en su poder un memorando de fecha 13 de febrero de 2004 de una oficina gubernamental local de Darfur septentrional en que se ordena a “las unidades de seguridad de la localidad que permitan que los muyahidín y los voluntarios bajo el mando del Jeque Musa Hilal desarrollen sus actividades en las zonas de [Darfur septentrional] y obtengan lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas”. El 28 de septiembre de 2005, 400 milicianos árabes atacaron las aldeas de Aro Sharrow (incluido el campamento de desplazados internos), Acho y Gozmena, en Darfur occidental. Creemos también que Musa Hilal estuvo presente durante el ataque al campamento de desplazados internos de Aro Sharrow: su hijo había muerto durante el ataque del Ejército de Liberación del Sudán a Shareia, y Hilal estaba empeñado en una venganza personal. Hay motivos razonables para creer que como Jefe Supremo, tuvo la responsabilidad directa de estos actos y es responsable de violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos y de otras atrocidades.</p>
SHANT	Adam Yacub Adam Yacub Sharif, Adam Yacoub		Alrededor de 1976		<p>Comandante del Ejército de Liberación del Sudán.</p> <p>Los soldados del Ejército de Liberación del Sudán al mando de Adam Yacub Shant violaron el acuerdo de cesación del fuego al atacar un contingente militar del Gobierno del Sudán que escoltaba un convoy de camiones cerca de Abu</p>

<i>Apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Alias</i>	<i>Fecha de nacimiento/ Lugar de nacimiento/ Nacionalidad</i>	<i>Pasaporte/ Datos identificativos</i>	<i>Designación/justificación</i>
					<p>Hamra, en Darfur septentrional, el 23 de julio de 2005, y dar muerte a tres soldados. Tras el ataque, los soldados se apoderaron de armas y municiones militares del Gobierno. El Grupo de Expertos dispone de información según la cual el ataque de los soldados del Ejército de Liberación del Sudán efectivamente tuvo lugar y es evidente que fue un ataque organizado; en consecuencia, fue bien planificado. Por lo tanto, es razonable suponer, como concluyó el Grupo de Expertos, que Shant, en su calidad de Comandante confirmado del Ejército de Liberación del Sudán en la región, debe haber tenido conocimiento y aprobado u ordenado el ataque. En consecuencia, es directamente responsable del ataque y cumple los criterios para ser incluido en la lista.</p>
BADRI	Gabril Abdul Kareem	General Gibril Abdul Kareem Barey			<p>Comandante del Movimiento Nacional pro Reforma y Desarrollo.</p> <p>Badri es responsable del secuestro de funcionarios de la Misión de la Unión Africana en el Sudán en Darfur en octubre de 2005. Badri trata abiertamente de frustrar las gestiones de la Misión de la Unión Africana en el Sudán mediante la intimidación; por ejemplo, amenazó con derribar helicópteros de la Unión Africana en la zona de Jebel Moon en noviembre de 2005. Con esas acciones, que constituyen una amenaza para la estabilidad en Darfur, Badri claramente ha violado la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, y cumple los criterios para que el Comité determine que ha de ser objeto de sanciones.</p>
